

720

El Comandante de las Armas de esta Villa Mançana
& Bergaña me ha prevenido q. se formen las
compañias de los Naturales de esta Villa para
que se aquartelen; y le he comunicado q. con es-
ta fecha encargo a Vn d. q. de acuerdo con el
mismo forme las de los Naturales, q. por
ahora haian de aquartelarse en esta Villa pa-
ra hacer el servicio; y lo participo a Vn d.
para que lo execute así, disponiendo en mi co-
nocido afecto que pida a Dios que a Vn d. m. d.
Demi Diputacion en la N. y A. Villa de Mon-
ragon 18 de Octubre de 1794

El conde de Villafraanca de Gaytan

por la M. N. y M. d. Provincia de Ripuresa

José Fr. de Ripuresa

N. y A. Villa de Bergaña

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John..."]

[Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right.]

W. H. J. M. L. P. 1800, C. J. Gump

Las Compañías de este Pueblo
 en 8^o mes. Las Compañías de este Pueblo
 están formadas en distinción de estado, ni
 cada una hasta la de 60, y como dice que
 oficio de 1800 por parte de N. S. en un
 de acuerdo con el Sr. Marqués de Ben
 daria se pongan las de las Naturales
 de esta Villa, que por ahora haya de
 acortarse a ella y a hacer el servicio,
 y no ~~se~~ copiar, ni se han de formar con
 separación de las Corp. de las lotes, y se
 Casados, o han de ~~separar~~ ser indivi
 pue nos en la prisión de se unirá a N. S.
 para q. se seba dictamos, lo que tengo
 por mas conveniente, y si todas las de
 hacer de una vez el servicio. N. S.
 excusaban, y q. se origina de mi que ley,
 minutos supia. Dijo q. a N. S. y G. como
 de N. S. a octubre 22 al 1796. Alab.
 Don de Amateyque

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

M. N. y M. L. Prov. de Guip.^a 729
Ano 8. mis. He podido averiguar, q^e
todo el numero de tropas, q^e hay en esta
V^a sobre las Armas, consiste en 1775. Hom-
bres; a saber 200 Guardias Espanolas, 7
Maloras, 100 Milicianos de Compostela,
100 de los quatro ordenes Militares, 300
Voluntarios del Batallon del nombre an-
t. 1. y 675 Payzanos, sin incluir los 101.
terci y 1000 sin hijos de este pueblo,
cuya lista remito a P. I. en papel repa-
rado. Me refiero a la disposicion en
P. I. p. 9. fuese de no bregua, y su-
go a Dios que su vida sea de bregua.
su nombre 21 del 1796. P. I. U. I.
humana y de bregua. P. I. U. I.

58

601 Area

Respectos de hallarse las Tropas del País acuarteladas en esa Villa en el pie de hacer el Servicio con todos los mozos Solteros desde la edad de 18 años arriba podria Vn^{do} ejecutarlos asi formando compañías con todos los mozos Solteros de ese Pueblo.

Nro Señor que a Vn^{do} m. d. d. Demi Diputado en la N. y A. Villa de Mondragon 22 de Diciembre 1794

El conde de Villafanica de Gaytan

Por la N. y A. Provincia de Guipuzcoa

Don Am^o de Lizasoain

6^{ta} Alcalde de la N. Villa de Bengara



Apesar de las apuradas circunstancias el
 dia me veo absolutamente sin noticias de los
 movim.^{tos} el Enemigo, y hallandome mu-
 persuadida de la actividad, y acreditado celo
 de Vmd al R.^o servicio, he pensado valerme
 de sus acertadas luces afin de que estando
 ala mira de los movim.^{tos} el Enemigo fran-
 ces, y practicando las mas prontas, y eficaces
 diligencias se dirija darme parte por lo
 respectivo a ese punto con proprio celo toda no-
 ticia que le pareciere oportuno, y que prudie-
 se tomarme algun cuidado en fee de que
 haciendole Vmd asi acordare el importante
 Servicio que precisamente le merecera el
 Rey, y la Patria, y se ponga al proprio su-
 respectivo contingente havisandome Vmd la
 cantidad en que se ajustare.

Me prometo el celo de Vmd este dia.

W. N. J. M. L. P. de Gump

Qui & mis: Suedi J. I. de cana to
 loci sui palatia, et la intolij. sequa
 de q: ipse q. haya noticia de l'que
 pinguo Francien, particularum: per la
 supposito a las avensio de Apuyria,
 y Arrogia, q. puegan caner algun
 curadas, daci parte a J. S. con pto
 sus, conforme se ve rube en congnie
 en mofio de 25 del presente mes, y
 en d'omi obligacion. Concto misio
 objeto hi escrito hoy al 8 de
 Arrogia, encachandole que ben pase
 e. citi a lamira, y que commique
 qualquiera novedad, y. ourre por aqua
 punto, y J. S. por su id'futa Carca
 Vria original. Al anoma por la tarde de ben
 Dobber, segun mi oroen, por d'ipia, y
 salieron esta mañana, y los Justos
 de Jolara, y Deba, y si se referenal
 guma noticia, digna de comendacion,

dos yo de
 aria p...
 m. d...
 el Mon...

D
 Lige...

se la trasladar a J. S. ^{promotor}
Lo mismo, como debo dar muy a entender
lo mismo con q. se debe N. S. ^{hacer}
dejar en su estado a fin de q. p. ^{que} ^{se} ^{haga}
de otra cosa ^{de} ^{los} ^{comunes} ^{de} ^{los} ^{ciudadanos} ^{q.}
sacrificarme en obsequio de N. S. ^{de}
suplico tenga la bondad de ^{continuar}
me sus preceptos p. ^{servicio}
mi c. ^{obediencia} N. S. ^{de} ^{su} ^{gracia}
a J. S. ^{de} ^{su} ^{servicio} ^{de} ^{su} ^{gracia}
27 de octubre de 1794 = ^{de} ^{su} ^{gracia}
J. S. ^{de} ^{su} ^{gracia} ^{de} ^{su} ^{gracia}
Mig. José de ^{Alamatoqui}

Don
Don Alon

El Comandante Dese Villa Marques de Ben
 daña me dice que Vñd es muy activo eficaz, y
 celoso, y que cumple exactamente, una
 diendome, que sus noticias le son muy utiles
 pues que las adquiere veridicas, y circunstanc
 iadas. Por lo mismo me es preciso manifes
 tar a Vñd, como lo hago, mis justos deseos
 esperando continuara Vñd con el mismo
 que hubiera aqui en un objeto tan impor
 tante.

Yo soy que a Vñd me da D. Dami Dipu
 tacion en la N. yd. Villa de Mondragon C. de Nov.

1794

El conde de Villafraanca de Gastan

Por la M. N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa

Yo he de responder

Yo Alcalde de la N. yd. de Vizcaya



se la traslacione
de ermitas, como
lo p[ro]ceder a

Remito a V. S. esos dos perillanos
 con los mismos q. los han cogido y la
 Carta original de D. Juan Baptista
 de Erduaynde p. que V. S. se sirva
 examinarlos, y hacer de ellos lo q. tenga
 por comben^{te}, en aten. a que yo no puedo
 atender a otra cosa q. al ataque q. oy aya
 y de la mañana espero a los enem.^{os} p.
 la parte de Tolosa y Arcoytia. En
 la mañana de la noche y no puedo dilatar-
 me. Dios que a V. S. m. a. Berg. y
 Nov. 4 de 1794

Marg. Erduaynde

M. ex. y m. L. Diputa^{on} de Guipuzcoa.

10
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. [Signature]

Senor

Very respectfully,
J. M. [Signature]

Señor Comandante Marques e Bendana

735

Mi Señor mio. Entre siete, y ocho horas
de esta noche han traído à mi presencia los
Guardias, que tengo en el contin e esta
Villa a dos hombres, que parecen espías
Frances, y segun dice Antonio e Tulaica
hombre anciano residente e la Villa e
Cestona, que habita en la calle, y ha ve
nido en la combana e ellos son hermanos
y que segun se ha explicado a dho Anton
viene en las funciones, que ha havido en
Orbaizeta y Eugui e las fabricas e Bon
tas, el qual dho Antonio como encargado
al espia e en Villa e de Cestona subio
ala ventata y panasseray y encontraron
dijo viniendo la dixeron, q venian à Ces
tona, donde estando tambien beviendo se
explicaron, que el dia e mañana para
amanecer estaria la tropa francesa
en ella, y que sacaron en las e seña

libras moneda de aquel reyno para pagar
el vino, que venieron, y como se le escusa
la tabaxnera a recibirles esta moneda
le dijeron, que el dho dia e mañana
aquellas horas se lo havia recibido
y no quiere, amandendo q. aquella villa
Cestona, y ~~los~~ de Azp. y Azcoytia ha
vian a ser quemadas por los franceses,
con quienes se juntarian tambien
los dhos dos hermanos espías, por
lo qual concebido yo f. veran tal
y que andan p. los mismos efectos
e incendiar a los pueblos, he delibera
do remitirlos a V. para que los esp
mine como corresponde al asunto ac
tual, q. nos precisan a inquirir los
malechicos q. nos quieren perseguir.

Son de ~~los~~
dos num. espías

Yo. Tenor que a V.
mi. a. Azcoytia y Notre
A de 24. B. L. M. & V.
Juan. Paul. y seg. servidos.

P. D.

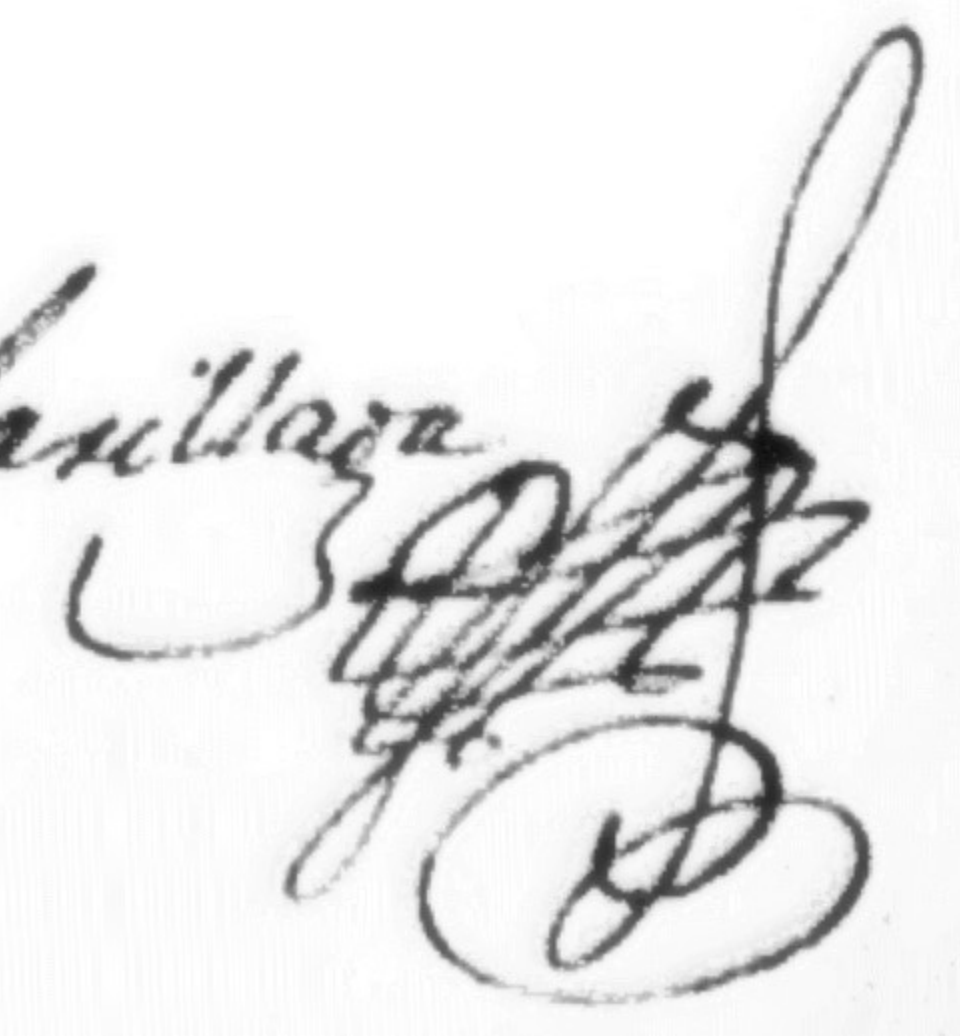
Para en el caso que suceda mañana lo q. dicen
esos hombres, sin que V. mande alguna
venza alguna gente a estos lugares
pues es ahora de ese ven a hambre pueden hacer
el mal-tercio. pueran

u. u. y u

Dixio a V. el oficio, que le pido el Marques de Bendana en
 A del corriente, el que me envio de la misma fecha del. Juan
 Baptista de Edoaide, y el que me ha comunicado d. Carlos Neve
 in en 8 del mismo, para que se viva disponer V. quanto
 qualquier Alcalde de Interimario se reciba informacion al
 tenor de la carta de dho Edoaide, y sobre la conducta de Agustín
 y Domingo de Azpiacu hermanos en las ocurrencias de la
 actual invasion de los Franceses, y de la opinion publica en que
 se hallen los dos expresados hermanos, informandome V. quan
 to se le ofusca, y pareciere.

Para que no se retrase la administracion de Justicia, y
 se consigan los loables fines, que V. se propone en la pesquisa, y
 aprehension de personas sospechosas, sera muy conveniente, que
 al entrega de ella, acompañe la sumaria, que reciba qualquier
 Alcalde de V. sobre los motivos de la aprehension, conducida de
 los prios, y comun concepto en que se hallaren los que fueren
 aprehendidos en razon a relacion, inclinacion, e inteligencia
 con los Enemigos. etc. etc. etc. para V. m. o. Litria 12 de
 vembre de 1794

Yo
 Juan. Maria. de Villaza



Provincia de Guipuzcoa.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript.]

So
Do.

J.
A.
es
ve

el mal-tercio de pueros

El Auditor & Licenciado D. Juan^o Xavier &
 Anillaga me ha dirigido los Autos que acom-
 paño con su Oficio unido á ellos; y como yo des-
 canso en el celo & Unid, no puedo menos & mole-
 star su atencion con el encargo & que cesin
 ba proceder á la Recepcion & la cûmaria que
 previene, y evacuandola con la posible brevedad
 devolverse con lo obrado, valiendose para averi-
 guacion & la Verdad & los Testigos & Arcoittia,
 y Arpeittia, que le pareciesen convenientes,
 y señaladamente & lo que le indicase el dho.
 maior D. Luis & Oyarzabal, á cui fin le pasod
 Oficio correspondiente.

Al mismo tiempo estimare á mi

me supiera reparadante quanto condurre
para satisfacen al Informe, que pide el
dicho en su Oficio, y no constare el adun

N^{ro} Señor que à Ind m. ad. Demi Dipu
en la N. y a. Villa de Mondragon 10 de Nov

de 1724

El conde de Villafanca de Gaitan

Por la M. N. y M. L. Provincia de Ripuresa

Don Fr. de Aguirre

Don Alcalde de la N. Villa de Bergara

N. y a. de

Una vez, q. no he podido mi dar con el paradero de
 Man: de Subelandi, y Juan Sr: de la Isla de
 guener el Sargento mayor Juan de Oyarrabal
 pensaba Valere p. deponer en la Causa de D.
 Jose Mag. de Arrieta, se valdra mi p. interuista
 de los testigos de Arce, y Arz. En conformidad de lo
 q. tengo a mi presente en mi oficio.

N. S. que cum. m. p. de

Indiputacion en la Villa de Mondragon 15/11
 de Nov. de 1794

Alcald. de villalanca de ayuntamiento

Por la M. N. y M. A. Pura y Limpia

J. A. de Arizpe

M. N. y M. A. de Bayona

De
de Al
orden
de, de
no. E
sal
C
dias
forma
dema
t. C
cuery
& Can
tes
Caste
fuer
lenc,
por y
puzca
ente
Gover
villa
en to
Ecc,
mas
gan
do al
Apos
S. U.
deven
dor u
yoel
como
nera
ne S.

D. Manuel de Nequete y de la Torre Conde del Campo de Alange, Marques de Torre Manzanal, Caballero de la orden de Santiago, Gentil hombre de Camara conentra de, del Consejo de Estado de S. M. Teniente Gñal de sus M^{tes} Exercitos, y Secretario de Estado del Despacho vniuersal de la Guerra de España e Indias &c.

Por quanto tiene resuelto el Rey que sus M^{tes} Guardias de Corps marchen y se aposentaren con Itinerario formado por la via reserbada, con preferencia a las demas tropas por considerarselas como familia de su M^{te} Casa, y deuiendo pasar en Equadron de dho. R^{el} cuerpo compuesto del primer Teniente el Mariscal de Campo D. Laurencio Sanchez, dos oficiales mayores, tres exentos, un Aludante, seis Sub-batalleros, tres Capitanes, veinte Cadetes, tres porta estandartes, un fur. mayor, ciento ochenta y tres Guardias tombales, seis trompetas, Capellan, Cirujano, Mancebo mayor y seis Herradores, al exercito de Navarra y Guipuzcoa, haciendo los transitos que tenga por conueniente su Comandante. Por tanto manda S. M. a los Governadores, Comendadores y Justicias de las Ciudades, villas y Lugares por donde transitaran, los Apoyenten en todas y qualesquiera Casas, sin reuerbar las de los Eclesiasticos, y en caso necesario de ocuparlas, para que las mismas Justicias recado corteseño, a fin de q. no se ofendan y tengan q. padecer sus Guardias, con este respeto a lo que no podran negarse, respecto de ser este un Aposentamiento como para la persona y familiar de S. M. con aduertencia de que sin embargo de que auen los oficiales, Cadetes y Guardias ser Aposentados indistintamente en las Casas del Estado Noble y del Gñal respecto a la exencion q. les tiene concedida como a Ciudados de su M^{te} Casa, y que en ninguna manera perjudica a los fueros de la Noblera como lo tiene S. M. declarado: Manda q. al oficial comandante

atendida a esta en quanto se ofrezca, y no permita q
los Fumiles pidan señaladamente las Casas, p. el tto
famiente, sino q de acuerdo con el conecidor o Turci
cia comenlar p. solera, q el Ayuntamiento les
diese de los dos Estados noble y gral. Y habiendose hecho
Cargo de la Capacidad de los alforamientos, si alguno
no cubiese la suficiente deba acudir al Ayunta
miento p. q. este de otro. Y expresamente manda
S. M. q. el Comandante, Gobernadores, Ayuntam.^{tos} y Al
caldes se apliquen con todo desvelo a que solo en el
precio caso de necesidad se reparta al foramiento a
las viudas, pues por su estado debense ser atendidas.
Y se previene q. este foramiento ha de consistir
en el simple cubierto, de quanto luz, y aiento en el
fuego, y cama correspondiente al cadaver de cada
oficial, Cadete, y Guardia de Corps. Y asimismo que
se S. M. q. la misma Turcia faciliten a esta pl
tropa los víveres q. necesiten a precios regulares, sin
alteracion alguna pagandolos por su dinero, y tam
bien los Magages q. pidieren satisfaciendo igualm.
en esta forma: Por cada Galea de seis Mulas veinte
y quatro d. de v. al dia, y si fuere de quatro Mulas
diez y seis d. Carraca con ^{una} Mula, o dos Buques de
d. si Magage mayor ocho d. y si menor quatro d.
sin q. esos Magages puedan ni deban pasar con
transito a otro con pretexto alguno de q. sea re
ponable el oficial Comandante. Y promuevan las
referidas Turcias que los veana víveres en buena
union con los oficiales, Cadetes, y Guardias. Todo lo
qual cumpliran exactamente pena de cincuenta
mil marabites aplicados p. parte de Guerra en q. de
luego conoena S. M. a las expresadas Turcias, con
prevencion de q. la q. cubiere de q. que fuese lo ejecu
tada por mi mano a fin de q. S. M. quede tomada res
olucion. Dado en N. de fondo a ^{de}
to de mil secientos noventa y quatro = mel Cond
el Campo Atlante =

Informe del Alfojam. de los Guardias de Corps.

R. M.

El pñave ad dlojan. se los guarder de

Coyp!

El Com. con 8 Caballeros. +

Dos brigades. del Exorcio + Con 1 Caballo.

tres Erro. con Al cada uno.

Por apudame lo mar cerca q se pmeda de ca

1^a del con te 2. Cab!

Dos brigades con 2. Cab! cada uno.

tres Subogadores. con 2. cede uno.

benne Cadetes.

150 Guardias

Seis trompetas. con Caballo.

Un Campesano mayor con dos Ayudantes.

Un Capellan.

Un Erador con tres men cedor.

Dos Guazones maree.

Nota

El marenen una casa cerca del Comandante

se pare poner una Guazone, y 12 guardias

Marg. M. Indiana

Alto. de la Villa de Bengara

las juenas ven enmery.

existe ni puede verificarse lo este nunca como

lo el fin de acomodar als naturales de

esta Capital y fino continuar si cave y es

posible alas tropas del Rey q' entoda ocaione

han sabido despreciar los verdaderos riego

y lo mas los ruidos o' aparentes como el

dentender que e dedican a propa a documentar n grado q' no

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

bien los he
en esta for
y quation
diez y seis
si se ha
sin q' error
transito a

ponable al y
referida Justicia que los veana viban en
union con los oficiales, Cadetes y Guardia. todo lo
qual cumplian es accidente pena de cincuenta
mil marabedis aplicados a parte de Guerra en q' de
luego conoera S. M. a las expresadas Justicia; con
prevencion de q' la q' tubiere de q' que fuese lo exco
tada por mi mano a fin de q' S. M. queda tomar
lucion. Dado en N.º de los fondos a
to de mil seiscientos noventa y quatro = mel Cond
el campo de Olanza

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Dⁿ Martin Albarer de Soto mayor, Soto, Flores, Mendez
 de Soto maior y torrealblanca, Juarez de Figueroa, y Segura, veler
 y Angulo, Calderon de la Barca Laimon de Castro y Can
 mas, Conde de Estomera Cavallero gran Cruz de la real
 distinguida San Lope añola de Carlos 3.^o Comendador de la Real
 de Sancho Perez en la de Santiago, Confejero de Estado
 gentil hombre de Camara de S. M. H. e. general de sus R.
 exercitos Virrey Governador y Cap.ⁿ General del exercito
 Reino de Navarra sus fronteras y Comarcas, Fuero
 Subdeleg.^{do} de Torreon y portar y de la Rra de la Sta fernan
 en el y qual en Ocho de los exercitos en campaña
 destinado por S. M. en Navarra y Guipuzcoa p.^a obras
 contra sus Enemigos.

Y quanto haviendo llegado a entender que
 hay varias especies de gemas q.^{se} dedican a propa
 gar especies y divanes dirigidos a documentar
 las fuerzas de los Enemigos a un grado q.^{no}
 existe ni puede verificarse lo este nunca como
 lo el fin de atemorizar a los naturales de
 esta Capital y Reino entumida si cave y es
 posible a las tropas del Rey q.^{en} todas ocasiones
 han sabido despreciar los verdaderos riesgos
 q.^{to} mas los rumores o' aparentes como el

todo lo
 unen
 eng, de
 rición, con
 lo es en
 mas res
 de los
 el Cond

presente. Y Cominiendo q' estos señores y
judiciales autores de las citadas noticias expe-
rimenten el mas severo castigo q' se oviere
plaz y exanimientos de los expresados señores
de la quietud publica del buen oñ y
seguridad de los reales y verdaderos vasallos de
S. M. Hago saber y mando a toda persona
de qualquiera clase Circunstancias y Condi-
ciones q' dixerem pongan en prision y as-
guren a los detestables delinquentes q' cometieren
estos Crimenes sien sea en dialogo o verbal
o por escrito para q' irremisiblemente sepan
pena de muerte incurriendo en la misma ager-
tos q' los encubran o abriquen entendiendo
igualemte con los individuos del Exerato de
mando q' esten en igual caso Esperando
que los Magistrados y Jefes militares celebren
conculosamte la Observancia de este importante
encargo.

Asi mismo se prohibe q' ninguna
persona transite o pase al fin y terreno
q' ocupa el Enemigo conduciendole a

o' dussikandolos onesta u laotra forma
 vafola precaria pena de ocho años de trabajos
 publicos o' presidio q' el r'el r'isponde a m'ineda
 tamte q' fueren arxerados p' la Justicia
 comand^{te} militares de los Pueblos y pueyos
 de la frontera.

Por tanto y p' q' seque noticia
 de todos ordeno se public' este mi Bando al p'ente
 de las Banderas de los cuerpos de q' se componen
 el Exército y guarnicion desta plaza f'andose
 y parage acostumbrado desta Ciudad de
 el vial de Pamplona a 2 de no'bre de 1794
 El Conde de Tolmeza: la copia del original
 Bergara y no'bre 7 de 1794:

El Marq' de Bermudez
 7

Como alguna partida de Bizcainos
 ha cubierto el punto de Saviola se necesi-
 taran algunas porciones mas considerables
 de Vino en la Villa de Motrico, y por
 lo mismo estimare à Vm se sirba remitir
 à aquel Pueblo todos los Vinos que tubiere
 sobrantes, como tambien algunos Abentu-
 reros que llegaren, y no tubiere Vm pre-
 cision de detenerlos para su consumo.

Nro Sr. D. Juan de M. a. Demi
 Diputado en la N. y L. Villa de Motrico
 con 18 de Nov. de 1794

El conde de Villafraanca de Santan

Por la N. y L. N. y L. Proov. de Guipuzcoa.

Don Juan de S. J. de S.

N. y L. Villa de Bergara.